



*Segundo* MEMORIAL  
DE  
**INFANTERIA.**

Se publica en Madrid CUANTAS VECES SEA NECESARIO.—Puntos de suscripcion: Madrid, en la Direccion general de Infanteria. PRECIO: cincuenta céntimos de peseta mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico, dos pesetas y cincuenta céntimos por trimestre.—Filipinas, tres pesetas tambien por trimestre.

*Direccion general de Infanteria.*—Organizacion.—Circular número 207.—Por orden del Poder ejecutivo fecha de ayer, he sido autorizado para formar diez batallones de Voluntarios de la República con los individuos alistados hasta ahora en los demás cuerpos de este instituto y para disponer que vengan á instruirse á los cantones mas próximos á esta capital, haciendo uso para ello del ferro-carril por cuenta del Estado.

En su consecuencia y á fin de elevar la fuerza de los diez batallones de Voluntarios de la República que se movilizan, al número de plazas conveniente para que puedan prestar desde luego el servicio que las circunstancias exigen, he acordado, en cumplimiento de lo resuelto por la superioridad y de conformidad con lo prevenido en la regla 19 de las dictadas por el Ministerio de la Guerra en 25 de Marzo último para la organizacion de 80 batallones de dicho instituto, que se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Los batallones de Voluntarios de la República de Ecija número 11, Ciudad-Rodrigo, núm. 12, Santiago núm. 16, Alcázar de San Juan núm. 25, Lorca núm. 26, Monterrey núm. 34, Tortosa número 70, Játiva número 71, Segorbe número 73 y Lucena número 78, elevarán su fuerza hasta el número de plazas que se determina en el adjunto estado y que posteriorménte se les destine, para lo cual los demás cuerpos facilitarán los hombres que en el mismo se les detalla así como los que ingresen en ellos antes de emprender la marcha para sus nuevos destinos, cuya alta y baja tendrá lugar en la próxima revista de Comisario.

2.ª Los 10 batallones de que queda hecho mérito, pasarán á completar su organizacion é instruccion á los puntos que se les mar-

ea en dicho estado, para los cuales emprenderán inmediatamente su marcha, haciendo uso de las líneas férreas ó de cualquiera otro medio rápido con que se cuente en las respectivas localidades en que se hallan; y los Jefes de los cuerpos que deban facilitar fuerza, comisionarán en el acto de recibir esta circular un Oficial y un Sargento ó Cabo, si los hubiere, por cada 40 hombres ó fraccion menor, además de un Capitan si escede de dicha fuerza, para que sean conducidos de igual modo al punto de su destino, llevando consigo las filiaciones de estos, sus libretas de ajustes cerradas por fin del presente mes y las relaciones de prendas correspondientes. Si durante la marcha coinciden en un mismo punto estas comisiones y los batallones movilizados para los cuales conduzcan fuerza, se harán estos cargo de los contingentes y regresarán aquellas á sus demarcaciones respectivas.

3.º Los cuerpos que varien de destino dejarán en los pueblos cabezas de sus respectivas demarcaciones, una comision compuesta de un Capitan, un Oficial y un Sargento de los que mas se hayan distinguido en la presente recluta, á cargo de la cual ha de continuar el alistamiento de voluntarios dentro de su respectivo distrito, mientras no se determine otra cosa, con cuyo objeto recibirán de la caja los fondos necesarios; y los Jefes de los cuerpos que no se movilizan ahora, seguirán observando como hasta aquí todas las reglas dictadas para la recluta, la cual procurarán fomentar por todos los medios que su celo les sugiera, debiendo continuar dando los partes prevenidos en la circular de esta Direccion general de 27 de Marzo último número 138, pero sin mencionar la fuerza destinada á otros cuerpos ó puesta en marcha para los puntos de concentracion, todo lo cual observarán tambien las comisiones de recluta.

4.º Cuantos individuos se alisten hasta el dia anterior al en que comience el movimiento de concentracion, ingresarán en los batallones que cambien de destino y en las comisiones encargadas de conducir los contingentes para los mismos; debiendo remitirse á esta Direccion inmediatamente despues de la salida de la fuerza de que se trata, un estado que espese el número de alistados, el de bajas por pase á otros destinos y la existencia que resulte por motivos de enfermedad ú otros muy justificados. Del mismo modo los Jefes de los cuerpos que se movilizan, remitirán los dias impares por medio del correo, un estado de la fuerza que tengan y de la que vaya verificando su incorporacion.

5.º Los Jefes y Comandantes de las distintas fuerzas que deben hacer el movimiento de concentracion prevenido, que carezcan de armamento, obtendrán de los Escélentísimos señores Capitanes generales de los distritos, el auxilio armado que estos consideren indispensable para la seguridad de los voluntarios; debiendo solicitar de dichas autoridades los pasaportes correspondientes por el telégrafo ó por el medio mas rápido posible.

6.º Los Jefes, Oficiales é individuos de tropa, comenzarán á disfrutar sus sueldos y gratificaciones reglamentarias al respecto prevenido en el artículo 4.º de la ley de 17 de Marzo último, y en la regla 7.ª de las instrucciones dadas por el Gobierno de la República en 25 del mismo mes, todo lo cual se comunicó en la circular de esta Direccion antes citada, desde el mismo dia en que emprendan su marcha para los puntos de concentracion, lo mismo que los de las comisiones de recluta que queden en los pueblos cabezas de demarcacion; y los Oficiales é individuos de tropa nombrados para conducir los contingentes, devengarán hasta su regreso á los cuerpos, los haberes y gratificaciones prevenidos en las disposiciones 5.ª y 6.ª de las dictadas por el Ministerio de la Guerra en 25 de dicho mes respecto de las comisiones móviles de recluta.

7.º Los Jefes de los cuerpos que tengan pendiente la construccion de algunas prendas menores, procurarán que se terminen cuanto antes, y que se vista con las ya construidas el mayor número de voluntarios posible, debiendo remitir á esta Direccion general un estado espresivo de ellas.

8.º Los batallones que se movilizan recibirán oportunamente el vestuario, armamento y correaje necesario, con cuyo objeto se dispone por separado lo conveniente. Tambien serán puestos desde luego al completo del personal de Oficiales y clases de tropa, que les está asignado por el artículo 10 de las precitadas disposiciones dictadas por el Ministerio de la Guerra en 25 de Marzo último; en el concepto de que todos los individuos que reciban la orden de su destino á dichos cuerpos, emprenderán inmediatamente la marcha para los puntos de concentracion señalados, á fin de que pasen de presente la revista de comisario próxima.

9.º Todas las disposiciones contenidas en la circular de esta Direccion de 27 de Marzo último número 138, serán puntualmente observadas en todo aquello que no se opongan á las presentes.

Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 17 de Mayo de 1873.  
—Socias.

# ESTADO QUE SE CITA.

BATALLONES VOLUNTARIOS QUE DEBEN FACILITAR CONTINGENTES.	NÚMERO DE HOMBRES.	TOTAL FUERZA.	BATALLONES QUE SE MOVILIZAN.	PUNTOS Á QUE SE LES DESTINA
Córdoba . . . . .	113	760	Ecija, núm. 11.	Madrid.
Jaen. . . . .	34			
Alicante. . . . .	128			
Monforte. . . . .	203			
Ecija.. . . .	110			
Albacete. . . . .	73			
Castellon. . . . .	79			
Guadalajara. . . . .	20	721	Ciudad-Rodrigo, 12	Leganés.
Búrgos. . . . .	42			
Leon. . . . .	63			
Oviedo. . . . .	46			
Múrcia. . . . .	150			
Ciudad-Rodrigo. . . . .	285			
Logroño. . . . .	17			
Cuenca. . . . .	79	709	Santiago, núm. 16.	El Pardo.
Talavera. . . . .	39			
Coruña. . . . .	133			
Santiago. . . . .	117			
Pontevedra. . . . .	77			
Tuy. . . . .	96			
Betanzos. . . . .	111			
Lugo. . . . .	109	704	Alcázar S. Juan, 25	Leganés.
Mondoñedo. . . . .	66			
Orense. . . . .	372			
Salamanca. . . . .	174			
Alcázar de S. Juan. . . . .	23	734	Lorca, núm. 26.	Toledo.
Valladolid. . . . .	135			
Lorca. . . . .	84			
Carmona. . . . .	37			
Baza. . . . .	8			
Baeza. . . . .	10			
Granada. . . . .	214			
Málaga. . . . .	190			
Ronda. . . . .	84	723	Monterrey, núm. 34	Madrid.
Almería. . . . .	75			
Teruel. . . . .	32			
Guadix. . . . .	1			
Ávila. . . . .	100			
Segovia. . . . .	41			
Monterrey. . . . .	420			
Santander. . . . .	1			
Calatayud. . . . .	26	135		
Plasencia. . . . .	135			

Cáceres.. . . . .	77	746	Tortosa, núm. 70.	Madrid.
Badajoz.. . . . .	329			
Palencia.. . . . .	69			
Pamplona.. . . . .	»			
Huesca.. . . . .	57			
Tortosa.. . . . .	51			
Zaragoza.. . . . .	121			
Alcalá de Henares . . . . .	11			
Aranda de Duero. . . . .	31			
Madrid.. . . . .	67	710	Játiva, núm. 71.	Leganés.
Orihuela.. . . . .	54			
Astorga.. . . . .	58			
Cangas de Tineo.. . . . .	124			
Cangas de Onís. . . . .	44			
Tudela.. . . . .	7			
Játiva.. . . . .	224			
Requena.. . . . .	10			
Toledo.. . . . .	27			
Ciudad-Real.. . . . .	61			
Sória.. . . . .	34			
Zamora.. . . . .	67	739	Segorbe, núm. 73.	Aranjuez.
Mallorca.. . . . .	104			
Alcañiz.. . . . .	37			
Segorbe.. . . . .	106			
Lérida.. . . . .	32			
Tarragona.. . . . .	100			
Manresa.. . . . .	25			
Vich.. . . . .	9			
Gerona.. . . . .	3			
Barcelona.. . . . .	»			
Valencia.. . . . .	256			
Sevilla.. . . . .	98	795	Lucena, núm. 78.	Madrid.
Cádiz.. . . . .	388			
Luceña.. . . . .	122			
Llerena.. . . . .	52			
Huelva.. . . . .	59			
Algeciras.. . . . .	76			

TOTAL GENERAL. 7.341

*Dirección general de Infantería.*—4.º Negociado.—Circular número 208.—Habiendo llegado á la Península para continuar sus servicios los individuos procedentes de Ultramar que espresa la adjunta relacion, he tenido por conveniente destinarlos á los cuerpos que en la misma se indican, en los cuales serán altas en la próxima revista de Comisario, y á cuyos individuos se les ha concedido por el Exce-lentísimo señor Capitan general de Búrgos, cuatro meses de licencia por enfermos para los puntos que tambien se mencionan.—Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 18 de Abril de 1873.—Socias.

## RELACION QUE SE CITA.

CLASRS.	NOMBRES.	CORPOROS A QUE SON DESTINADOS.	PUNTOS A DONDE VAN CON LICENCIA.	
			PURBLO.	PROVINCIA.
Cabo 2.º	Gaspar Caba Gimenez. . . . .	Reg. 5.	Lanjaron.	Granada.
Soldado.	Rufino Eseribano Agrado. . . . .	Caz. 21.	Madrid.	Madrid.
»	Florencio Prados Moratella. . . . .	Idem 21.	Idem.	Idem.
»	José Isle de Lara. . . . .	Reg. 5.	Granada.	Granada.
»	Francisco Terrezuelo Morcno. . . . .	Idem 5.	Málaga.	Málaga.
»	Benito Alvarez Martinez. . . . .	Idem 27.	Orense.	Orense.
»	Juan Villalon Benitez. . . . .	Idem 26.	Jerez de la Frontera.	Cádiz.
»	Félix García Perez. . . . .	Idem 10.	Valladolid.	Valladolid.
»	Miguel Rodriguez Moreno. . . . .	Idem 8.	Caralla de la Sierra.	Sevilla.
»	Juan Gonzalez Diaz. . . . .	Idem 5.	Orjiva.	Granada.
»	Antolin Martinez Diaz. . . . .	Caz. 21.	Madrid.	Madrid.
»	Francisco Vidal Gonzalez. . . . .	Reg. 37.	Abadin.	Lugo.
»	Francisco Guillen Vires. . . . .	Idem 21.	Honda.	Castellon.
»	Manuel García Espinosa. . . . .	Idem 5.	Antequera.	Málaga.
»	Bonifacio García Moreno. . . . .	Idem 10.	Villanueva del Campo	Zamora.
»	Juan Pelaez Suarez. . . . .	Idem 10.	Penuela.	Oviedo.
»	Juan García Celada. . . . .	Idem 10.	Valladolid.	Valladolid.
»	Ramon Rodriguez Lopez. . . . .	Caz. 21.	Madrid.	Madrid.

Soldado.	Vicente Macias Sevilla. . . . .
»	José Aleman Lopez. . . . .
»	Gabriel Gimenez Aguilar. . . . .
»	Anselmo García Juan. . . . .
»	Manuel Vega Alonso. . . . .
»	Manuel Suarez Fernandez. . . . .
»	Gregorio Continenti Puyoles. . . . .
»	Salvador Rubio Muñoz. . . . .
»	Domingo Llorente Molinet. . . . .
»	Juan Llaveró Llaveró. . . . .
»	Estéban Madimer Ortega. . . . .
Cabo 2.º	Salvador Albalat Vicente. . . . .
Soldado.	Jaime Moret Barceló. . . . .
»	Cristóbal Salguero Barca. . . . .
»	Gregorio Rincon Benito. . . . .
»	Enrique Jene Marti. . . . .
»	José Capdevila Lopez. . . . .
Cabo 2.º	Gabriel Rodriguez Perez. . . . .

Reg. 21.  
 Idem 5.  
 Idem 5.  
 Idem 5.  
 Idem 10.  
 Idem 37.  
 Idem 18.  
 Idem 21.  
 Idem 18.  
 Idem 8.  
 Idem 12.  
 Idem 21.  
 Idem 9.  
 Idem 23.  
 Caz. 21.  
 Reg. 25.  
 Idem 37.  
 Idem 27.

Valencia.  
 Almería.  
 Murtas.  
 Granada.  
 Nistal.  
 San Juan de Ubeda.  
 Cinco Olivas.  
 Caudiel.  
 Benabarre.  
 Beas de Segura.  
 Boa.  
 Suella de Arenoto.  
 Palma de Mallorca.  
 Sevilla.  
 Madrid.  
 Prat Llobregat.  
 Lamas.  
 Villar de Creciente.

Valencia.  
 Almería.  
 Granada.  
 Granada.  
 Leon.  
 Lugo.  
 Zaragoza.  
 Castellon.  
 Huesca.  
 Jaen.  
 Búrgos.  
 Castellon.  
 Mallorca.  
 Sevilla.  
 Madrid.  
 Barcelona.  
 Lugo.  
 Pontevedra.

*Dirección general de Infantería.*—4.º Negociado.—Circular número 209.—El Excmo. Sr. Inspector general de Carabineros, me dice en primero del actual, lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—Vistas las instancias que V. E. tuvo á bien remitirme con su escrito núm. 575, fecha 18 del finado mes de Abril, he tenido á bien conceder el pase á este instituto á los individuos que las promueven, los cuales seran altas en la próxima revista de Junio, como carabineros de Infantería, con destino á las comandancias que en la adjunta relacion se les marca, siempre que V. E. tenga á bien dar las órdenes de baja en los cuerpos á que actualmente pertenecen.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL DE INFANTERÍA, para conocimiento de los interesados y á fin de que los cuerpos á que pertenecen, procedan á darlos de baja en la próxima revista.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 13 de Mayo de 1873.—Socias.

### RELACION QUE SE CITA.

CLASES.	NOMBRES.	COMANDANCIAS Á QUE SON DESTINADOS.
Soldado.	Diego Martinez y Martinez.	De Carabinero á Búrgos.
»	Remigio Diaz y Sanchez.	De idem á Guipúzcoa.
»	Domingo Camba y Martinez.	De idem á Málaga.
»	Antonio Fernandez y Gomez.	De idem á Murcia.
»	Rafael Mola y Colmenero.	De idem á Pontevedra.
»	José Diaz y García.	De idem á Valencia.

*Dirección general de Infantería.*—4.º Negociado.—Circular número 210.—El Excmo. señor Director general de la Guardia Civil, con fecha 9 del mes actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—Adjunta tengo el honor de pasar á manos de V. E. una relacion espresiva de la resolucion que ha recaido en las instancias de los individuos del arma de su digna direccion, que, solicitando pasar al cuerpo de mi cargo, se sirvió remitirme con su atento escrito de 16 de Diciembre próximo pasado.—Los individuos de referencia, á quienes se les ha concedido dicha gracia, podrán ser alta en este cuerpo con el destino que respectivamente se les marca, en la revista de Mayo próxima, si V. E. se digna dar sus órdenes al efecto, pues con esta fecha doy las mias para su admision.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL DE INFANTERÍA, así como tambien la relacion que se cita, para conocimiento de los interesados y á fin de que por los Jefes respectivos, se proceda á la baja de los mismos en la revista de Comisario del mes próximo.—Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 30 de Abril de 1873.—Socias.

## RELACION QUE SE CITA.

CEDENCIA.	NOMBRES.	TIEMPO QUE DEBEN SERVIR EN EL CUERPO.	DESTINOS.	CONDICIONES.
del Regto. del . . . . .	Galo Varga Fernandez. . . . .	4 años.	Al 14.º tercio en la clase de guardia 2.º	Sin opcion á premio ha que debiendo pasar á la serva, puedan entrar en goce de él, si lo hubiere y corresponde, con sujecio las disposiciones entónce gentes.
. . . . .	Francisco Bordas Soto. . . . .	Idem.	A la Comandancia de Santander como guardia 2.º	
del Regto. de a. . . . .	José Capella Amat. . . . .	Idem.	A la id. de Castellon en clase de Corneta.	
e Cornetas de serva de Pa- . . . . .	Ignacio Martin Miguel. . . . .	Idem.	A la id. de Huelva, con derecho á pasar á la de Cáceres cuando ocurran vacantes y como guardia 2.º	
º del Regto. de ia. . . . .	Ramon Belloch Sala. . . . .	Idem.	A la id. de Valencia en clase de guardia 2.º	

*Dirección general de Infantería.*—5.º Negociado.—Circular número 211.—El Secretario general del Ministerio de la Guerra, con fecha 7 de Marzo último me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitán general de Castilla la Vieja lo siguiente:—El Consejo de Guerra de Oficiales generales celebrado en Valladolid, el día 18 de Marzo del año próximo pasado para ver y fallar la causa instruida contra el Alférez del regimiento Infantería de Guadalajara, D. José Dongil Mañani, por haber producido siendo Sargento, en union de otros de la misma clase un parte contra el Alférez que fué del espresado regimiento D. Vicente Gallego y Martínez, pronunció la sentencia siguiente:—Ha condenado y condena el Consejo por unanimidad de votos al referido Alférez D. José Dongil, á que sufra quince dias de arresto, absolviendo tambien por unanimidad á los Sargentos segundos Juan Francisco Saez y Deogracias de Castro, é igual absolucion por mayoría, al Sargento primero Nicolás Angueira, con arreglo al artículo 48, título 5.º, tratado 8.º de las Reales Ordenanzas.—Enterado el Gobierno de la República á quien he dado cuenta de la citada causa que adjunta remito á V. E., visto lo que de ella resulta y de conformidad con lo manifestado por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de 11 de Febrero último, ha tenido por conveniente disponer se publique la preinserta sentencia en la forma prevenida, atendido su carácter ejecutorio, por lo que afecta al mencionado Oficial.—De órden del Gobierno de la República comunicada por dicho señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que transcribo á V.... á fin de que se haga pública en la órden del cuerpo la declaracion de la inocencia de los interesados para indemnizacion de su opinion con arreglo al artículo 23 del tratado 8.º título 6.º de las Ordenanzas del Ejército.—Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 24 de Abril de 1873.—Socias.

---

*Dirección general de Infantería.*—5.º Negociado.—Circular número 212.—El Secretario general del Ministerio de la Guerra, con fecha 8 de Marzo último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitán general de las islas Filipinas lo siguiente:—El Consejo de Guerra de Oficiales generales, celebrado el día 9 de Abril del año próximo pasado en Manila, para ver y fallar la causa instruida contra don Deogracias Saldaña é Ibañez, Comandante graduado Capitán del regimiento Infantería del Infante, del ejército de esas Islas, acusado de falta de respeto al Comandante D. Luis Suero y Marcoleta, pronunció la sentencia siguiente: El Consejo le absuelve por unanimidad, del delito de insulto á superiores, que se suponía cometido por

el mismo; condenándole al propio tiempo y por igual unanimidad, á que le sirva de castigo la prision sufrida por quebrantamiento de arresto, cuyo delito se halla probado, llamándose tambien la atencion del Excmo. señor Capitan general gobernador de estas islas, sobre la conducta inconveniente del señor Teniente Coronel Comandante D. Luis Suero y Marcoleta.—Enterado el Gobierno de la República, á quien he dado cuenta de la citada causa que adjunta remito á V. E. visto lo que de ella resulta, considerando que la pena de prision sufrida no pudo imponerla el Consejo de Guerra, pues en ello ha infringido lo mandado en Real orden de 2 de Noviembre de 1871, y de conformidad con lo espuesto por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de 18 de Febrero último, el citado Gobierno se ha servido resolver.—1.º—Que se publique la preinserta sentencia en la forma prevenida atendido su carácter ejecutorio, declarando al propio tiempo, se entienda que la citada pena no ha de perjudicar al acusado, en relacion con la Real orden de 9 de Marzo de 1868, así como que se estime condenatorio el fallo, por lo que respecta al quebrantamiento de arresto.—2.º—Que se advierta al Presidente y vocales que compusieron el enunciado Consejo de Guerra de Oficiales generales, que en lo sucesivo no olviden lo prescrito en la ya citada Real orden de 2 de Noviembre de 1871.—3.º—Que se aperciba severamente al Comandante D. Luis Suero Marcoleta, para que en lo sucesivo sea mas circunspecto, y en cuestiones de amor propio prescinda de abusos siempre improcedentes, aún en actos del servicio.—Y 4.º y último—Que al Comandante Fiscal D. Francisco Sanchez y Garcia, que empleó diez fojas en ofrecer deducciones gratuitas, en muchos conceptos, se le reconvenga muy severamente por apreciar á su antojo méritos que no se prestaban á interpretaciones, con las que consignó fundar un parecer injusto.—De órden del Gobierno de la República comunicada por dicho señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que transcribo á V.... á fin de que se haga pública en la órden del cuerpo la declaracion de la inocencia del interesado, para indemnizacion de su opinion con arreglo al artículo 23 del tratado 8.º título 6.º de las Ordenanzas del Ejército.—Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 3 de Mayo de 1873.—Socias.

*Direccion general de Infanteria.*—4.º Negociado.—Circular número 213.—Habiendo regresado á la Península para continuar sus servicios, los individuos procedentes del Ejército de Ultramar que espresa la adjunta relacion, he tenido por conveniente destinarlos á los cuerpos que en la misma se indican, en los cuales serán altas en la próxima revista de comisario, y á cuyos individuos se les ha concedido por el Excmo. señor Capitan general de Andalucía cuatro meses de licencia por enfermos para los puntos que tambien se mencionan.—Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 10 de Mayo de 1873.—Socias.

## RELACION QUE SE CITA.

CUERPOS Á QUE SE DESTINAN.	CLASES.	NOMBRES.	PUNTOS Á DONDE VAN CON LICENCIA.	
			PUEBLOS.	PROVINCIAS.
Regto. Gerona, 22.	Soldado.	Juan Figueras Vilaseca. . . . .	Barcelona.	Barcelona.
Id. Valencia, 23.	»	Manuel Berrio Mas. . . . .	Los Arcos.	Pamplona.
Id. Castilla, 16.	»	Indalecio Polo Menendez.. . . .	Santander.	Santander.
Id. Infante, 5.	»	Enrique Marquez Fernandez. . . . .	Granada.	Granada.
Id. Reina, 2.	»	Nicasio Vila Perez. . . . .	Quintanar de la Orden	Toledo.
Id. Infante, 5.	»	José Chacon Valenciano.. . . .	Granada.	Granada.
Id. Zamora, 8.	»	Francisco Ruiz Romero. . . . .	Castillejo del Campo.	Sevilla.
Idem id., 8.	»	Francisco Alonso Fernandez. . . . .	Sevilla.	Idem.
Id. Saboyá, 6.	»	Pedro Aragonés Dominguez. . . . .	Barcelona.	Barcelona.
Id. Valencia, 23.	»	José Lopez Paz.. . . .	Lugo.	Lugo.
Id. Murcia, 37.	»	Antonio Rodriguez Diaz.. . . .	Guende.	Idem.
Id. Aragon, 21.	»	Pascual Matare Safart. . . . .	Burriana.	Castellon.
Id. Granada, 34.	»	José Lario Zaragoza. . . . .	Valencia.	Valencia.
Id. Cuenca, 27.	»	José García Vanci.. . . .	Villar.	Orense.
Id. Granada, 34.	»	Manuel Puchades Avila. . . . .	Valencia.	Valencia.
Id. Valencia, 23.	»	Mánuel Bapena Feria. . . . .	Granada.	Granada.
Id. Granada, 34.	»	Matias Sanguira Lajusticia.. . . .	Valencia.	Valencia.
Id. Infante, 5.	»	Diego Gomez Candil. . . . .	Manilva.	Málaga.

Reg. Constitucion 29.	Cabo 1.º	Francisco Espinosa Montell..	Ecija.	Sevilla.
Id. Granada, 34.	Soldado.	Tomás Rubio Boria.	Os.	Lérida.
Id. Reina, 2.	»	Abelardo Yola del Villar.	Madrid.	Madrid.
Id. Astúrias, 31.	»	Juan Durán Bella..	Granja Torrehermosa	Badajoz.
Id. Murcia, 37.	»	Benito Martinez Espino.	Friol.	Lugo.
Id. Zaragoza, 12.	»	Celestino Maeso Picon.	Cilleruelo de Abajo..	Búrgos.
Id. Ibéria, 30.	»	José Terreyos Soler.	Pedro Fuertes.	Tarragona.
Id. Valencia, 23.	»	Manuel Martinez Gambon.	Múrcia.	Múrcia.
Id. Infante, 5.	»	Miguel Salarich Baciell..	Granada.	Granada.
Idem id., 5.	»	Francisco Gimenez Vega.	Velezbenandaya.	Idem.
Id. Granada, 34.	»	Francisco Calagin Pastor.	Onteniente.	Valencia.
Id. Infante, 5.	»	Ramon Campos Sanchez..	Granada.	Granada.
Idem id., 5.	»	José Olmo Cabrera.	Pedro Martin.	Idem.
Caz, Barcelona, 3.	Sarg. 1.º	Antonio Sória Polo.	Granada.	Idem.
Regto. Murcia, 37.	Soldado.	Francisco Cañiso Pacheco.	Sta. Cecilia Valle Oro	Lugo.
Id. Granada, 34.	»	Ramon Garcíá Millan.	Villahermosa.	Castellon.
Idem id., 34.	Cabo 2.º	Enrique Rosell Marini.	Valencia.	Valencia.
Id. Cuenca, 27.	Soldado.	Leopoldo Gonzalez Cabrero..	Parada.	Orense.
Idem id., 27.	»	José Martillano Gonzalez.	Touza.	Idem.
Id. San Fernando 11.	»	Ramon Bonet Corbella.	Barcelona.	Barcelona.
Id. Astúrias, 31.	»	Manuel Corrales Montin..	Santibañez.	Cáceres.
Id. Zamora, 8.	»	José Sierra y Sierra.	La Rambla.	Córdoba.
Id. Ibéria, 30.	Sarg. 2.º	Cárlos Carbonell Vidal.	Parelada.	Gerona.
Id. Búrgos, 36.	Soldado.	Francisco Barril Somaes.	Yerri.	Lérida.
Id. Astúrias, 31.	»	Agustin Pedrero Olmedo.	Burguillo.	Badajoz.
Id. Córdoba, 10.	»	Jacobo Perucia Diaz.	Ferrera.	Oviedo.
Id. Astúrias, 31.	Cabo 1.º	Santiago Gonzalez Antonio..	Granada.	Granada.
Id. Castilla, 16.	Soldado.	Angel Perez Diaz.	Santander.	Santander.

*Dirección general de Infantería.*—5.º Negociado.—Circular número 214.—El Secretario general del Ministerio de la Guerra, con fecha 22 de Marzo último, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.:—El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitán general de Castilla la Vieja lo siguiente:—El Consejo de Guerra de Oficiales generales celebrado en Valladolid el día 9 de Octubre de 1871, para ver y fallar la causa instruida contra D. Felipe Garcia Rodriguez, Teniente del 9.º Tercio de la Guardia Civil, acusado de haber dado muerte al paisano Julian Bernardo, pronunció la sentencia siguiente: Ha absuelto y absuelve el Consejo libremente por unanimidad de votos al mencionado D. Felipe Garcia Rodriguez, sin que la formación de este proceso le pare el menor perjuicio en la carrera y que se llame la atención del Excmo. señor Capitán general acerca del falso testimonio dado por el testigo D. Ramon Nicolas Garcia para la resolución que estime conveniente.—Enterado el Gobierno de la República, á quien he dado cuenta de la citada causa que adjunta remito á V. E., visto cuanto de ella resulta y de conformidad con lo manifestado por el Consejo Supremo de la Guerra, en acordada de 10 del actual, así como los cargos que en la misma se formulan por dicho alto cuerpo contra el presidente y vocales del mencionado Consejo de Guerra de Oficiales generales y cuyos cargos se espresan en la copia que tambien se acompaña, el citado Gobierno ha tenido por conveniente resolver.—1.º—Que se publique la preinserta sentencia en la forma prevenida, atendido su carácter ejecutorio.—2.º—Que el Fiscal instructor Teniente Coronel D. Alonso Diez Canseco y Suarez que interpretó á su antojo los reglamentos del Cuerpo, exajerando las facultades del Oficial de la Guardia Civil, sufra un mes de arresto en un castillo, con apercibimiento para en lo sucesivo de mayor rigor.—Y 3.º y último—Que para que los ya referidos cargos surtan el debido efecto, procede desde luego darse audiencia aparte á los mencionados Presidente y vocales que compusieron el enunciado Consejo de Guerra, á fin de que oidos sus descargos pueda el Gobierno de la República, acordar lo mas conveniente.—De orden del Gobierno de la República comunicada por dicho señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que transcribo á V.... á fin de que se haga pública en la orden del cuerpo la declaración de la inocencia del interesado para indemnización de su opinión, con arreglo al artículo 23 del tratado 8.º título 6.º de las Ordenanzas del Ejército.—Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 1.º de Mayo de 1873.—Socias.

*Dirección general de Infantería.*—5.º Negociado.—Circular número 215.—El Secretario general del Ministerio de la Guerra, con fecha 24 de Marzo último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—El señor Ministro de la Guerra, dice hoy al Bri-

gadier encargado del despacho de la Direccion general de Caballería lo siguiente:—En vista de la comunicacion que V. S. dirigió á este Ministerio en 17 del mes actual, participando haber desaparecido de Pamplona el Capitan y Alférez del arma de su accidental cargo con destino en el regimiento Húsares de Pavia D. Fernando Gurowiski y Borbon, D. Federico Barrasa y Diez, D. Antonio Diaz Mongrovejo y D. Juan Ortigosa y Zosaya, el Gobierno de la República se ha servido disponer, que los referidos Oficiales sean baja definitiva en el Ejército, publicándose esta en la orden general del mismo y dándose cuenta de tal disposicion á los Capitanes generales de los distritos, Directores é Inspectores generales de las armas é institutos y señor Ministro de la Gobernacion, á fin de que los interesados no puedan aparecer en parte alguna con un carácter que han perdido con arreglo á Ordenanzas y órdenes vigentes, formándose la correspondiente sumaria en averiguacion de las causas de su desaparicion, y quedando sujetos á lo que de la misma resultase si se presentasen ó fuesen habidos.—De orden del Gobierno de la República comunicada por dicho señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que trascibo á V.... para su noticia y la de los demás individuos del cuerpo de su mando.—Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 23 de Abril de 1873.—Socías.

---

*Direccion general de Infanteria.*—5.º Negociado.—Circular número 216.—El Secretario general del Ministerio de la Guerra con fecha 27 de Marzo último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de la isla de Cuba lo siguiente:

El Consejo de Guerra de Oficiales generales celebrado en la Habana el dia 1.º de Mayo del año próximo pasado para ver y fallar la causa instruida contra D. Patricio Danisa Lapita, Capitan graduado Teniente del regimiento Infantería de la Corona del Ejército de esa isla por haber ordenado el incendio de la casa finca nombrada «San Miguel» el dia 28 de Noviembre de 1869, pronunció la sentencia siguiente: El Consejo por pluralidad de votos absuelve libremente al procesado, sin que la formacion de esta causa, le sirva de nota en su carrera, poniéndosele en libertad.—Enterado el Gobierno de la República, á quien he dado cuenta de la citada causa que adjunta remito á V. E. visto lo que de ella resulta, y de conformidad con lo manifestado por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de diez del actual, ha tenido por conveniente resolver se publique la preinserta sentencia, en la forma prevenida, atendido su carácter ejecutivo.—De orden del Gobierno de la República comunicada por dicho señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que trascribo á V.... á fin de que se haga pública en la órden del cuerpo la declaracion de la inocencia del interesado para indemnizacion de su opinion con arreglo al artículo 23 del tratado 8.º título 6.º de las Ordenanzas del Ejército.—Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 1.º de Mayo de 1873.—Socias.

4.º NEGOCIADO.

Los señores Coroneles de los regimientos y Tenientes Coroneles de los batallones de cazadores, así como de los de voluntarios, se servirán manifestar á esta Direccion general, si servian en los suyos respectivos en el mes de Diciembre del año anterior, los Soldados Ramon Pueblita Barbier, Miguel Ramiro, Antonio Casal Caballero, Pedro Dominguez y José Lacasa Longas, ó en otro caso su ulterior destino.

4.º NEGOCIADO.

Los señores Coroneles de los regimientos, los primeros Jefes de los batallones de cazadores y de los de reserva, se servirán manifestar si en los suyos respectivos sirve ó ha servido el Soldado Francisco Eulogio Toribio, y su ulterior destino.

7.º NEGOCIADO.

Relacion nominal de los Jefes y Oficiales, cuyos nombramientos se aprueban para que sean encargados de las academias y escuelas de sus cuerpos respectivos, segun se espresa á continuacion:

CUERPOS.	CLASES.	NOMBRES.	ACADEMIAS Ó ESCUELAS DE QUE SE ENCARGAN.
Reg. Zaragoza 12	T. Coronel	D. Luis Hernandez Chaparro..	La de Oficiales.
	Capitan.	D. Rafael Garcia Menacho..	La de Sargentos.
	Alférez.	D. Juan Noriega y Noriega.	La de Cabos.
Bon. volunt.ºs de la República de Pontevedra, 17.	Capitan.	D. Miguel de la Riega Fernandez	La de Sargentos.
Id. de Granada, 6	Otro.	D. Alejandro Romero del Barco	La de Sargentos.
Bon. voluntarios francos de la República de Cáceres, 36.	Otro.	D. Juan Delgado y Sanchez.	La de Oficiales.
	Otro.	D. Andrés Galan y Galan..	La de Sargentos.
	Teniente.	D. Juan Nieto y Marquez..	La escuela de alumnos.

ARCHIVO.

Existiendo en este Negociado, 12.000 cucharas de metal blanco, y el mismo número de dobles platos marmitas, iguales en calidad y precio á los mandados usar á los individuos del arma, por las circulares números 270 y 372 de 17 de Agosto y 17 de Noviembre de 1870.

Los señores Coroneles de los Regimientos, primeros Jefes de los Batallones de Cazadores y Voluntarios de la República, que los necesiten para la fuerza de sus cuerpos respectivos, los pedirán á esta Direccion.